

de Moratalaz, proyectada por OSHA (Obra Sindical del Hogar y Arquitectura), con las mismas características técnicas que las del apartado tercero.

6.º Derivación de la arteria de alta presión existente en el barrio de Moratalaz, colocando 1.760 metros, aproximadamente, como longitud media de tuberías mixtas de fundición y fibrocemento, de diámetros 250 y 350 milímetros, para alimentar las dos subestaciones reductoras que se especifican a continuación.

7.º Instalación de dos nuevas subestaciones reductoras de sobrecarga automática, a emplazar en la ampliación de Moratalaz, proyectada por URBIS, con las mismas características técnicas que la del apartado tercero.

8.º Conexión en alta presión de la arteria existente en la avenida del Mediterráneo con la de 500 milímetros de diámetro de O'Donnell, siguiendo la calle del Doctor Esquerdo, colocando 1.650 metros, aproximadamente, de tubería mixta de fundición y fibrocemento de 350 milímetros de diámetro.

9.º Conexión de la arteria de alta presión de 500 milímetros de diámetro existente en Doctor Esquerdo con la arteria de alta presión existente en Alcalá, siguiendo las calles de Marqués de Zafra, Marqués de Mondéjar, plaza de la América Española y A. González, colocando 790 metros, aproximadamente, de tubería mixta de fundición y fibrocemento, de 350 milímetros de diámetro.

10. Instalación de una nueva subestación reductora de sobrecarga automática, emplazada en la plaza de la América Española, intercalada con la conexión anterior, para reducir la presión de salida entre límites de 50 a 120 milímetros de columna de agua y para una capacidad de emisión de unos 2.500 metros cúbicos/hora.

11. Establecimiento de un cruce en alta presión en la calle de Francisco Silvela, esquina a Diego de León, colocando 35 metros de tubería de fundición, de 300 milímetros de diámetro, para alimentar la subestación que se especifica a continuación.

12. Instalación de una nueva subestación reductora de sobrecarga automática, a emplazar en la confluencia de las calles de Diego de León y Francisco Silvela, para reducir la presión de salida entre límites de 50 a 120 milímetros de columna de agua y para una capacidad de emisión de unos 2.500 m<sup>3</sup>/hora.

13. Establecimientos de nuevos ramales de tuberías de fundición y fibrocemento para distribución en baja presión, destinados al suministro de gas a las nuevas urbanizaciones y construcciones edificadas y por edificar en distintas zonas de Madrid y en los lugares que se detallan en el expediente.

El valor de las instalaciones anteriormente descritas ascienden a la suma de 39.977.901 pesetas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Autorizar a la entidad «Gas Madrid, S. A.», las ampliaciones en sus redes de distribución en Madrid que quedan descritas, cuyo detalle se expone en la Memoria y planos presentados por la citada Sociedad y que han servido de base para la resolución de este expediente.

La autorización concedida queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª «Gas Madrid, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, la cantidad de 1.998.895,05 pesetas (un millón novecientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesetas con cinco céntimos), importe de 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído.

La citada fianza será devuelta a «Gas Madrid, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

2.ª «Gas Madrid, S. A.» comenzará dentro de un plazo de seis meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de cinco años, contados a partir del otorgamiento de aquélla.

3.ª La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Gas Madrid, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título cuarto del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

4.ª La entidad «Gas Madrid, S. A.» queda autorizada para llevar a efecto la distribución del gas con los nuevos medios de distribución detallados en el expediente de concesión durante un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la total terminación de las obras.

Transcurrido el plazo anterior, las nuevas instalaciones de distribución ahora autorizadas pasarán a ser propiedad del Estado.

5.ª «Gas Madrid, S. A.» podrá transferir la concesión ahora otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

6.ª La Delegación de Industria de Madrid vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por

«Gas Madrid, S. A.», tanto durante el periodo de ejecución de las obras que afecten a las instalaciones de distribución y auxiliares, como durante su explotación.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Madrid deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

7.ª La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento por «Gas Madrid, S. A.», de algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Gas Madrid, S. A.», no conservase durante su explotación en perfecto estado las instalaciones ahora autorizadas, y si aquélla no se llevase a cabo de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción, transporte y distribución del gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, «Gas Madrid, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria.

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria, en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere.

e) Por disfrute por la entidad concesionaria de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

8.ª La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

9.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podría admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa peticionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional análogas características.

10. Esta autorización no supone la de importación del material necesario, para lo cual se presentará una relación del que se considere de imprescindible importación.

Una vez que se dé conformidad a dicha relación, se solicitará de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Habiendo aceptado «Gas Madrid, S. A.», las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de setecientos cincuenta pesetas, según dispone la Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, se lo comunico para su conocimiento y traslado a la Empresa interesada, debiendo advertir a ésta de la obligación que tiene de presentar aquélla dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Agrupación de Regantes Pozo el Campeón» la instalación de la línea eléctrica y subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Teruel, a instancia de «Agrupación de Regantes Pozo el Campeón», con domicilio en Teruel, Poyo del Cid, en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica y subestación que se cita y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Agrupación de Regantes Pozo el Campeón» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 30 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 14,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera y de hormigón armado. El recorrido, de 1.100 metros de longitud, derivará del poste número 39 de la línea existente a la misma tensión Calamocha-Monreal y terminará en una subestación de transformación de 60 KVA., con relación de transformación 30/0,220-0,127 voltios, que se instalará para el suministro de energía eléctrica de un grupo moto bomba de elevación de aguas para el riego de las fincas de los solicitantes, sitas en la localidad de Poyo del Cid.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica y subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Teruel comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Teruel de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel.

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de fecha 6 de noviembre de 1963, páginas 15710 y 15711, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, líneas primera y segunda, donde dice: «Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Gerona...», debe decir: «Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona...»

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 13 de enero de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Taboada (Monfero-La Coruña).**

Imos. Sres.: Por Decreto de 20 de septiembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Taboada (Monfero-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Taboada (Monfero-La Coruña). Examinado el referido

Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Taboada (Monfero-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de septiembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos de servicio, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos de servicio. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de febrero de 1964; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1964.

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

**ORDEN de 13 de enero de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Rioseco de Soria (Soria).**

Imos. Sres.: Por Decreto de 28 de febrero de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Rioseco de Soria (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Rioseco de Soria (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Rioseco de Soria (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de febrero de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de junio de 1964; terminación de las obras, 1 de junio de 1965.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de junio de 1964; terminación de las obras, 1 de junio de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1964.

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.